



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas"** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 26 de Diciembre del 2018, El C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 27 de diciembre del 2018, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
Sexagésima Séptima Legislatura.

## **II. Materia de la Iniciativa.-**

El principal objetivo de la iniciativa es armonizar dicho ordenamiento legal a las disposiciones administrativas vigentes en la entidad; no obstante, de que resulta ser sustancial hacer del conocimiento a los ciudadanos con la debida anticipación, los costos que se deberán cubrir por la contraprestación de los servicios que como derechos les son otorgados, ello con la finalidad de estas disposiciones sean claras y además, se otorgue certeza jurídica a la ciudadanía y primordialmente a los contribuyentes de la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes al ejercicio fiscal entrante.

## **III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación se estará buscando en todo momento establecer disposiciones claras que otorguen certeza jurídica a la ciudadanía y primordialmente a los contribuyentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción I, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Como parte de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentra la de actualizar de forma constante el marco jurídico regulador en las diversas materias que imperan en la entidad, buscando siempre allegar al gobernado de disposiciones legales que le permitan desde el inicio de un nuevo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

ejercicio conocer las cargas tributarias que imperaran. En ese sentido, la ley Derechos del Estado de Chiapas, es uno de los ordenamientos jurídicos que integran la Legislación Hacendaria, la cual año con año se encuentra sujeta a revisión y actualización.

En tal tesitura, la presente gestión administrativa, partiendo de la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dada a conocer en Periódico Oficial No. 414, mediante Decreto No. 020, de fecha 08 de diciembre de 2018, la cual establece una nueva perspectiva al ámbito de la Administración Pública Centralizada abarcando los diferentes sectores de nuestra sociedad y procurando ante todo el bienestar de los ciudadanos, hace necesario adecuar el marco jurídico con la finalidad de iniciar el proceso de homologación de dichas disposiciones al contenido de la presente normatividad.

Por lo que, de la revisión del marco normativo existente, es inevitable realizar adecuaciones a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, con la finalidad de armonizar dicho ordenamiento legal a las disposiciones administrativas vigentes en la entidad; no obstante, de que resulta ser sustancial hacer del conocimiento a los ciudadanos con la debida anticipación, los costos que se deberán cubrir por la contraprestación de los servicios que como derechos les son otorgados, ello con la finalidad de estas disposiciones sean claras y además, se otorgue certeza jurídica a la ciudadanía y primordialmente a los contribuyentes de la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes al ejercicio fiscal entrante.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

### **RESOLUTIVOS:**

**Resolutivo Primero.-** Es de aprobarse en lo General la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”.

**Resolutivo Segundo.-** Es de aprobarse en lo Particular la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

**Artículo Único: Se reforman:** La numeración y denominación de la Sección Única del capítulo II del Título Segundo De los Derechos, para quedar como Sección Primera, Servicios que presta la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, la denominación de la Sección Primera del Capítulo III del Título Segundo De los Derechos, para quedar como Por otros servicios que presta la Secretaría, el artículo 22; las fracciones XI, XX y XXI del artículo 24; denominación de la Sección Cuarta, del capítulo III, del Título Segundo De los Derechos; para quedar como Servicios que presta por Control Vehicular, los incisos a) y b) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, numerales 1 y 2 del inciso a), numerales 1, 2, 3 del inciso b) de la fracción IV, las fracciones V y VI del artículo 25; las fracciones II, III, IV y V del artículo 28; la denominación del Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; para quedar como Derechos por los Servicios que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; el primer párrafo, el inciso e) de la fracción II, y la fracción III del artículo 29; el primer párrafo y las fracciones VIII, IX y X del artículo 31; el artículo 32; la denominación del Capítulo VI, del Título Segundo De los Derechos; Para quedar como Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Movilidad y Transporte, la fracción XI del artículo 37; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo VI, del Título Segundo De los Derechos; Para quedar como Servicios que presta la Unidad de Planeación; primer párrafo del artículo 38; el inciso b) de la fracción IV, del artículo 40; la fracción III, del artículo 41; la fracción XIV, del artículo 43; la denominación del Capítulo IX, del Título Segundo De los Derechos; para quedar como Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; Primer párrafo y la fracciones I, IV, V y VI del artículo 45 y la fracción IV del artículo 46. **Se adicionan:** La Sección Segunda del Capítulo II del Título Segundo De los Derechos, para quedar como Servicios que presta la Dirección de Registro Civil del Estado, integrado por el artículo 21 Bis; la Sección Tercera del capítulo II del Título Segundo De los Derechos, denominado Servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, integrado por los artículos 21 Ter, 21 Quater y 21 Quinques; la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Segundo De los Derechos, para quedar como Servicios que presta la Dirección de Archivo General y Notarías, integrado por el artículo 21 Sexies; la Sección Quinta del Capítulo II del Título Segundo De los Derechos, para quedar como Servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural, integrada por los artículos 21 Septies, 21 Octies, 21 Nonies y 21 Decies; la Sección Sexta del Capítulo II del Título Segundo De los Derechos, para quedar como Servicios que presta el Instituto de Bomberos, integrada por el artículo 21 Undecies; la fracción IV del artículo 29; la fracción XI del artículo 31; **Se derogan:** el Capítulo I, del Título Segundo De los Derechos; las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo I, del Título Segundo De los Derechos; los artículos 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; y 20; los incisos c) y d) de la fracción I, los incisos e), f), g) y h) de la fracción II del artículo 25; la fracción I del artículo 29; las fracciones XIII, XIV y XXI del artículo 46; el Capítulo XII del Título Segundo De los Derechos; el artículo 47 A, todos de la Ley de Derechos para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA,  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

**Título Segundo  
De los Derechos**

**Capítulo I  
Se deroga**

**Sección Primera  
Se deroga**

Artículo 12. Se deroga.

**Sección Segunda  
Se deroga**

Artículo 13. Se deroga.  
Artículo 14. Se deroga.  
Artículo 15. Se deroga.

**Sección Tercera  
Se deroga**

Artículo 16. Se deroga.

**Sección Cuarta  
Se deroga**

Artículo 17. Se deroga.  
Artículo 18. Se deroga.  
Artículo 19. Se deroga.  
Artículo 20. Se deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

**Capítulo II**  
**Derechos por los Servicios que presta la Secretaría ...**

**Sección Primera**  
**Servicios que presta la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Artículo 21...

**Sección Segunda**  
**Servicios que presta la Dirección de Registro Civil del Estado**

**Artículo 21 Bis.** Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las Personas, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifas</b>
I. De los nacimientos, reconocimiento y adopción:	
a) Por el registro de nacimiento por adopción plena o inscripción de sentencia.	\$190.00
b) Por el registro de reconocimiento de hijos.	\$220.00
c) Por el registro de nacimiento a domicilio.	\$900.00
d) Por los trámites administrativos para los registros extemporáneos de nacimiento mayores de 18 años; los registros extemporáneos de defunción; y por la reposición de actas del estado civil.	\$370.00
II. De los matrimonios:	
a) Por el registro de matrimonio en la oficialía, en días y horas hábiles.	\$1,300.00
b) Por el registro de matrimonio en la oficialía, en días y horas inhábiles.	\$1,500.00
c) Por el registro de matrimonio a domicilio, en días y horas hábiles.	\$2,000.00
d) Por el registro de matrimonio a domicilio, en días y horas inhábiles.	\$3,000.00
e) Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de la cabecera municipal, en días y horas hábiles.	\$3,200.00
f) Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de la cabecera municipal, en días y horas inhábiles.	\$3,700.00
g) Por el registro de matrimonios colectivos.	\$600.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

III. De los divorcios:	
a) Por el registro de divorcio administrativo.	\$2,600.00
b) Por el registro de divorcio judicial.	\$370.00
IV. De los otros servicios:	
a) Por el trámite de aclaración de actas del registro del estado civil.	\$40.00
b) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, con datos concretos, mediante base de datos o búsqueda manual.	\$110.00
c) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual hasta 5 años.	\$220.00
d) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual de 5 hasta 15 años.	\$260.00
e) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil sin datos concretos, período de búsqueda manual, de más de 15 años.	\$300.00
f) Por la expedición de copia certificada de nacimiento a través de brigadas.	\$75.00
g) Por la expedición de constancia de inexistencia de actas de nacimiento por brigadas, búsqueda hasta 15 años.	\$190.00
h) Por la expedición de constancias de extemporaneidad.	\$110.00
i) Por la expedición de fotocopia certificada de actas del estado civil de libro original o duplicado.	\$110.00
j) Por la certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de aclaración de actas; por anotación marginal o en anexo, en razón de cambio de régimen matrimonial; por rectificación o nulidad de actas; por certificación de documentos de apéndice de actas.	\$110.00
k) Por la inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero.	\$550.00
l) Por la inscripción de sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y tutela; y otras sentencias judiciales.	\$370.00
m) Por la certificación de resoluciones de registros	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

extemporáneos del estado civil; reposición y expedición de constancia de trámite. \$190.00

El registro de nacimiento y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento que se realicen por las oficialías y por el Departamento de Brigadas se otorgarán gratuitamente, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, será gratuita la inserción de actas del estado civil adquirido por niñas, niños y adolescentes chiapanecos en el extranjero.

**Sección Tercera**  
**Servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**

**Artículo 21 Ter.** Por los servicios de inscripción, refrendo y cancelación que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la inscripción de documentos por los que:	
a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio.	\$1,500.00
b) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales derivadas de juicios ejecutivos mercantiles o adjudicaciones fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados.	\$1,200.00
c) Por la cancelación de las inscripciones ordenadas por la autoridad competente o por voluntad de las partes.	\$1,100.00
d) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional (RAN) provenientes de terrenos ejidales y comunales.	\$500.00
e) Adjudicaciones por herencia, por cada inmueble.	\$1,200.00
II. Por la inscripción de:	
a) Documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	\$650.00





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

b) Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	\$650.00
III. Por la inscripción de:	
a) Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, que se destinen a la adquisición de una vivienda, pagarán derechos, conforme a lo siguiente	
1. Cuando el monto del crédito sea para la adquisición de una vivienda de interés social.	\$650.00
2. Cuando el valor del crédito es mayor al valor de una Vivienda de interés social y menor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social.	\$1,500.00
3. Cuando el valor del crédito sea mayor a Cuatro veces el valor de la vivienda de interés social, pagarán	\$1,900.00
b) Contrato de constitución de hipotecas derivado de los contratos de crédito.	\$650.00
c) Contratos y operaciones de créditos destinados al financiamiento de la producción agrícola o cualquier otro objeto distinto a la adquisición de viviendas.	\$700.00
IV. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo.	\$1,000.00
V. Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV, de este artículo.	\$700.00
VI. Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles.	\$2,300.00
VII. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI, de este artículo.	\$1,000.00
VIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII, de este artículo.	\$700.00
IX. Por la inscripción preventiva de embargos sobre Bienes	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
Sexagésima Séptima Legislatura.

inmuebles por cada bien inmueble a afectar.	\$1,200.00
X. Por la inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos.	\$190.00
XI. Por la inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias.	\$1,500.00
XII. Por el refrendo o cancelación de gravámenes a que se refiere la fracción IX de este artículo.	\$750.00
<p>Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejará sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.</p>	
XIII. Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador.	\$1,600.00
XIV. Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción que antecede.	\$1,000.00
XV. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición o cancelación de la reserva de dominio.	\$700.00
XVI. Por la inscripción de escrituras:	
a) Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	\$2,300.00
b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	\$1,000.00
XVII. Por la inscripción de documentos:	
a) Por los que se constituyan sociedades civiles.	\$950.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

- b) Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles. \$480.00
  
- XVIII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:
  - a) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas \$650.00
  - b) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales. \$1,000.00
  - c) Por la revocación o renuncia de poderes. \$480.00
  - d) Por los que se constituyan asociaciones civiles. \$950.00
  - e) Por los que se modifiquen los estatutos de las asociaciones civiles. \$480.00
  
- XIX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:
  - a) Patrimonio familiar. \$480.00
  - b) Por la cancelación del patrimonio familiar. \$330.00
  - c) Capitulaciones matrimoniales. \$260.00
  - d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios. \$700.00
  - e) Inscripción del auto declaratorio de herederos. \$800.00
  - f) Inscripción del inicio del trámite de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público. \$1,500.00
  
- XX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:
  - a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote. \$600.00
  - b) Por el acto Fusión de bienes inmuebles. \$1,100.00
  - c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa. \$600.00
  
- XXI. Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.	\$1,100.00
b) Cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles.	\$1,100.00
c) Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.	\$1,100.00
XXII. Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas, que no resuelvan sobre la transmisión de dominio de un bien inmueble.	\$1,100.00
XXIII. Por la inscripción o cancelación de convenios de suplencia notarial.	\$1,500.00
XXIV. Por cada bien inmueble sobre el cual se solicite se asiente la anotación marginal relativa al primer aviso preventivo solicitado por el Notario Público o Autoridad competente.	\$500.00
XXV. Por la anotación marginal de cada segundo aviso preventivo subsecuente, solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios involucrados, independientemente de que se trate de una misma operación.	\$500.00
XXVI. Por cada anotación marginal o su cancelación que se realice o se ordene, se pagará por cada registro o folio real en el que se deba realizar dicha anotación o cancelación, independientemente que se ordene en un mismo documento.	\$500.00
XXVII. Por la inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos.	\$1,000.00
XXVIII. Por la inscripción de testamento.	\$500.00
XXIX. Por la inscripción de:	
a) Documentos por los que se constituyan sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y otro tipo de	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XV y XVI del presente artículo.	\$800.00
b) Actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.	\$500.00
XXX. Por la inscripción y cancelación de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción.	\$700.00
XXXI. Por la inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos.	
a) Por la inscripción.	\$1,500.00
b) Por su cancelación.	\$800.00
XXXII. Por el reconocimiento de adeudo de créditos previamente otorgados y por créditos no inscritos.	\$700.00
XXXIII. Por la cancelación del reconocimiento de adeudo descrito en la fracción XXXII.	\$480.00
XXXIV. Por acto de división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total).	\$500.00
XXXV. Por la cancelación de cada acto de división de hipotecas descrita en la fracción XXXIV.	\$500.00
XXXVI. Por la corrección o cancelación de cada primer o segundo aviso preventivo.	\$480.00
XXXVII. Por la consolidación que se derive de cualquier tipo de enajenación entre copropietarios, reuniéndose los derechos de propiedad en uno solo, el pago se efectuara por cada inmueble objeto de la operación.	\$500.00
Tratándose de consolidaciones que se deriven de la Tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria o intestamentaria. El pago se realizará únicamente por cada inmueble que se consolide.	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

En el caso de consolidaciones que se deriven de cualquier acto inscribible y que con ello se termine la copropiedad entre cónyuges, reuniéndose los derechos en uno solo. El pago se realizará únicamente por cada inmueble que se consolide.

XXXVIII. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la escisión de asociaciones y sociedades civiles.	\$950.00
XXXIX. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la fusión de asociaciones y sociedades civiles.	\$950.00
XL. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la reserva de usufructo vitalicio.	\$650.00
XL I. Por la inscripción de documentos que se realicen en la Sección Novena de todos aquellos actos relativos a la inscripción de asociaciones religiosas y actas celebradas por las diferentes cámaras de la industria.	\$480.00
XLII. Por la inscripción de documentos por los que se otorguen poderes generales o especiales que amparen concesiones de autotransporte.	\$480.00
XLIII. Por el registro de sellos de autorización de los notarios públicos titulares, así como el registro de sus firmas y antefirmas.	\$480.00
XLIV. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la cesión de derechos inmobiliarios.	\$1,500.00
XLV. Por la inscripción de documentos por los cuales se realicen convenios extrajudiciales dentro de los fideicomisos.	\$1,000.00
XLVI. Por la inscripción de la Patente de Corredor Público.	\$650.00
XLVII. Por el registro de fianza de Corredor Público.	\$480.00

**Artículo 21 Quater.** Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Servicios	Tarifa
I. Por el certificado de libertad o existencias de gravámenes.	\$650.00
II. Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
III. Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$190.00
IV. Por la constancia de no propiedad registrada o de no inscripción de un bien inmueble.	\$480.00
V. Por los informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos.	\$480.00
VI. Por cada informe respecto al registro o depósito De testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios.	\$550.00
VII. Por las constancias de no revocación de poderes.	\$480.00
VIII. Por la constancia conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria.	\$750.00
IX. Por la historias traslativas de dominio.	\$1,200.00
X. Por la verificación de datos registrales por libro o Índice que realice el usuario en oficina.	\$150.00
XI. Por la ratificación de firmas ante el registrador.	\$750.00
XII. Por búsqueda de bienes a nombre de personas.	\$220.00

**Artículo 21 Quinquies.** Tratándose de pago de derechos por trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, relativos al traslado de dominio de bienes inmuebles, será obligación del interesado demostrar con el comprobante autorizado, que no tiene adeudos fiscales de impuestos inmobiliarios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

### Servicios que presta la Dirección de Archivo General y Notarías

**Artículo 21 Sexies.** Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección de Archivo General y Notarías, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de:	
a) Autorización de aspirante al ejercicio del notariado.	\$7,500.00
b) Nombramiento de notario adjunto, provisional y sustituto.	\$7,500.00
II. Por la expedición de patente de Notario Público del Estado.	\$22,000.00
III. Por la expedición de copias certificadas de Documentos del Archivo de Notarías hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
IV. Por la certificación de firmas y/o sellos en Documentos notariales.	\$440.00
V. Por la expedición de testimonios de escrituras Notariales protocolizadas.	\$1,500.00
VI. Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado en la modalidad de ordinarios, especiales y libro de registros de cotejos.	\$220.00
VII. Por el registro de Sello, Firma, Rúbrica de Notarios Públicos Titulares, Adjuntos, Provisionales o Sustitutos	\$440.00
VIII. Por la autorización de permisos especiales a los Notarios para salir fuera de su adscripción a dar fe de hechos.	\$300.00
IX. Por la expedición de copias certificadas de expedientes de procedimientos administrativos en contra de Notarios, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
X. Por el registro de Convenio de Suplencia Notarial o Convenio de Asociación Notarial.	\$300.00





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

XI. Por la búsqueda de documentos comprobatorios de Antigüedad Laboral que obren en el Archivo General del Estado.	\$150.00
XII. Por la expedición de copias certificadas de Documentos que obren en el Archivo General del Estado, hasta 15 hojas.	\$480.00
Por cada hoja adicional.	\$5.00
XIII. Por la búsqueda de escrituras asentadas en Protocolos notariales que están bajo resguardo del Archivo de Notarías.	\$550.00
XIV. Por la expedición de copias certificadas de Testimonios por su inscripción registral.	\$480.00
XV. Por la constancia de Prácticas Notariales de vigencia en el ejercicio de la Función Notarial o de no haber sido cesado o suspendido de la misma.	\$800.00
XVI. Por la constancias de disposiciones testamentarias	\$480.00
XVII. Por la expedición de copias simples de documentos Del Archivo de Notarías, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por cada hoja adicional	\$5.00

**Sección Quinta**  
**Servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural**

**Artículo 21 Septies.** Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la tenencia de la tierra, pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio o regularización, en la forma siguiente:

Servicio	Tarifa
I. Habitacionales urbanos de interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
Sexagésima Séptima Legislatura.

popular.	\$440.00
II. Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo.	\$600.00
III. Habitacionales urbanos de primera, horizontal y Vertical tipo residencial.	\$1,100.00
IV. Colonias, barrios o asentamientos humanos regularizados por los municipios o las dependencias facultadas.	\$150.00

**Artículo 21 Octies.** Por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de la Cédula Avalúo Catastral: Valor del inmueble:	
a) De \$00,001 hasta \$ 50,000.	\$600.00
b) De \$50,001 hasta \$ 100,000.	\$700.00
c) De \$100,001 hasta \$ 200,000.	\$950.00
d) De \$200,001 hasta \$ 300,000.	\$1,400.00
e) De \$300,001 hasta \$ 400,000.	\$1,900.00
f) De \$400,001 hasta \$ 500,000.	\$2,400.00
g) De \$500,001 hasta \$ 1,000,000.	\$3,000.00
h) De \$1,000,001 hasta \$ 5,000,000.	\$4,400.00
i) De \$ 5,000,001 en adelante.	\$6,000.00
II. Expedición de cédula catastral, por predio:	
a) Tratándose de predios de interés social.	\$150.00
b) En los demás casos.	\$220.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría General de Gobierno; de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:

a) De \$00,001 hasta \$ 100,000.	\$300.00
b) De \$100,001 hasta \$ 200,000.	\$600.00
c) De \$200,001 hasta \$ 300,000.	\$900.00
d) De \$300,001 hasta \$ 400,000.	\$1,200.00
e) De \$400,001 hasta \$ 500,000.	\$1,500.00
f) De \$500,001 hasta \$ 600,000.	\$1,800.00
g) De \$600,001 hasta \$800,000.	\$2,400.00
h) De \$800,001 hasta \$1'000,000.	\$3,000.00
i) De \$1'000,001 hasta \$1'500,000.	\$4,400.00
j) De \$1'500,001 hasta \$2'000,000.	\$6,000.00
k) De \$2'000,001 hasta \$2'500,000.	\$7,500.00
l) De \$2'500,001 hasta \$3'000,000.	\$9,000.00
m) De \$3'000,001 hasta \$3'500,000.	\$10,500.00
n) De \$3'500,001 hasta \$4'000,000.	\$12,000.00
o) De \$4'000,001 hasta \$5'000,000.	\$15,000.00
p) De \$5'000,001 hasta \$10'000,000.	\$18,000.00
q) De \$10'000,001 en adelante.	\$37,000.00

El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales.

IV. Por la expedición de constancias y reportes catastrales, por predio:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

a) De medidas y colindancias.	\$370.00
b) De registro de datos catastrales.	\$220.00
V. Por las búsquedas catastrales, por predio:	
a) Por la búsqueda en el sistema de gestión catastral.	\$220.00
b) Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos	\$300.00
VI. Por la expedición de:	
a) Copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, hasta 20 hojas	\$190.00
Por hoja adicional se cobrarán.	\$5.00
b) Certificación de los documentos a que se refiere esta fracción, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja certificada adicional se pagará	\$5.00
VII. Por la expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias: En tamaño carta u oficio.	\$300.00
VIII. Por la expedición de plano catastral, con información general y en niveles de información específica de localidades, impresas por decímetro cuadrado:	
a) A nivel manzana que figure en el registro gráfico	\$25.00
b) Temáticos cartográficos especiales, impresos con niveles de información extra.	\$10.00
IX. Por la certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:	
a) Hasta cinco hectáreas.	\$950.00
b) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$1,900.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

c) Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez. \$75.00

X. Por el levantamiento con equipo topográfico y elaboración de planos correspondientes

a) Hasta una hectárea \$1,100.00

b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. \$2,200.00

c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. \$3,000.00

d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. \$4,400.00

e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. \$7,500.00

f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. \$220.00

El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XI. Por el deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:

a) Hasta una hectárea. \$2,200.00

b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. \$3,000.00

c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. \$4,400.00

d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. \$5,500.00

e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. \$11,000.00

f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. \$370.00

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

XII. Por la información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto.	\$150.00
XIII. Por el establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento.	\$1,500.00
XIV. Por el registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral:	
a) Urbano:	
1. De dos hasta cinco.	\$600.00
2. De seis en adelante	\$1,500.00
b) Rústico, por cada predio fusionado.	\$150.00
XV. Por el registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral.	\$440.00
XVI. Por la captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos:	
a) Plano topográfico a color de poligonales, curvas de nivel y temáticos	\$750.00
b) Plano topográfico blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos.	\$440.00
c) Respaldo magnético en formato gráfico DGN.	\$1,900.00
XVII. Por la captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos, en respaldo en CD magnético con características estandarizadas en niveles de información y en formato gráfico DGN.	\$2,800.00
XVIII. Por impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias:	
a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

color estandarizado, hasta tamaño doble legal.	\$150.00
b) Por la expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado.	\$15.00
XIX. Por la conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A.	\$330.00
XX. Por la impresión de Orthofoto en papel bond, 1 (uno) metro cuadrado de cubrimiento cartográfico.	\$5.00
El tamaño de la hoja de impresión de este servicio, queda a juicio de la Autoridad Catastral.	
XXI. Por la línea base de control GPS modo estático (Línea de Control Azimutal). Entrega de un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento:	
a) Levantamiento Foráneo.	\$7,500.00
b) Levantamiento Local.	\$6,000.00
Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento	
XXII. Por punto de levantamiento Geodésico con receptor GPS en modo RTK (cinemática-tiempo real). Local y Foráneo.	
Entregando un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento:	
a) Foráneo.	\$3,000.00
b) Local.	\$1,500.00
Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.	
XXIII. Por el replanteo de un punto geodésico con equipos GPS, incluyendo el levantamiento y proceso para cálculo de	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, Local y Foráneo. Entrega de informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento, verificación del expediente técnico proporcionado por el contribuyente, ubicación del control terrestre para ser utilizado en la fase inicial del replanteo, verificación del inicio de los trabajos, conversión y/o transformación de coordenadas en el sistema WGS84, calibración de coordenadas y líneas para el inicio de replanteo, verificación de coordenadas replanteadas:

a) Foráneo.	\$7,500.00
b) Local.	\$6,000.00

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal del mismo que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XXIV. Por la verificación de levantamiento topográfico (planimétricos) efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta por una hectárea.	\$165.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$330.00
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$450.00
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$660.00
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$1,125.00
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$30.00

XXV. Por la verificación de levantamientos topográficos (altimétricos curvas de nivel), efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta por una hectárea.	\$165.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$330.00





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$450.00
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$660.00
e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$1,125.00
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$15.00

XXVI. Por la verificación de línea de control azimutal (LCA), efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Local.	\$900.00
b) Foránea.	\$1,100.00

XXVII. Por la verificación del establecimiento de puntos GPS, efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará por punto:

\$250.00

XXVIII. Por la información de la Red Geodésica Estatal Activa de Chiapas (REGECH), de las lecturas de los satélites que capta la estación de monitoreo continua GPS, se cobrará por hora:

\$50.00

El solicitante del servicio, deberá proporcionar el medio magnético en el cual se entregará la información digital.

XXIX. Por curso de capacitación en materia catastral, para peritos autorizados, por participante se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Para curso máximo de 30 horas.	\$500.00
b) Para curso máximo de 60 horas.	\$1,000.00
c) Para curso máximo de 120 horas.	\$2,000.00

El curso de capacitación, incluye material digital exclusivo, así como constancia de participación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Artículo 21 Nonies.** Por los servicios de autorización y registro de licencias para peritos valuadores que preste la Dirección de Catastro Urbano y Rural, se causarán y pagarán, por cada especialidad, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el registro definitivo en todas las especialidades.	\$4,400.00
II. Por el registro provisional en todas las especialidades.	\$2,600.00
III. Por la revalidación anual del registro en todas las especialidades.	\$3,700.00
IV. Por la aplicación de examen a aspirantes a perito valuador.	\$600.00

**Artículo 21 Decies.** Para el registro en el padrón del Catastro Urbano y Rural del Estado, como ingeniero topógrafo en cualquiera de sus especialidades así como ingenieros en geomática, para realizar levantamientos topográficos con fines catastrales, causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el registro por 1 (uno) año.	\$4,400.00
II. Por la revalidación anual del registro.	\$3,700.00
III. Por la aplicación de examen a aspirantes para estar inscritos en el padrón de profesionistas especializados en materia de levantamientos topográficos catastrales.	\$600.00

**Sección Sexta**  
**Servicios que presta el Instituto de Bomberos**

**Artículo 21 Undecies.** Por los servicios que presta el Instituto de Bomberos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Elaboración del plan de emergencia, para prestadores de servicios públicos y privados, comercios, industrias, centros	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

educativos de todos los niveles públicos y privados, Hoteles, Moteles y Hostales, Hospitales públicos y privados:

a) De 1 mts hasta 50 mts cuadrados	\$ 1,500.00
b) De 50.1 mts hasta 100 mts cuadrados.	\$2,000.00
c) De 100.1 mts hasta 300 mts cuadrados.	\$3,500.00
d) De 301 mts hasta 400 mts cuadrados.	\$7,000.00
Por cada metro cuadrado adicional a 400 mts	\$100.00
e) A particulares, Casa habitación	\$500.00

II. Dictamen de Grado de incendio por el manejo, uso y almacenamiento de sustancias químicas y tecnológicas, para prestadores de servicios públicos y privados, comercios, industrias, centros educativos de todos los niveles públicos y privados, Hoteles, Moteles y Hostales, Hospitales públicos y privados, Municipios y/o Ayuntamientos:

a) De Riesgo bajo: quienes manejen, almacenen o manipulen materiales o sustancias químicas clasificación (A) según la PROY-NOM-005-STPS-2017	\$ 3,500.00
b) De Riesgo alto: quienes manejen, almacenen o manipulen materiales o sustancias químicas clasificación (B, C, D, E, F) según la PROY-STPS-NOM-005-STPS-2017	\$ 20,000.00

III. Peritaje de incendios que realiza el Instituto de Bomberos a Local o inmueble siniestrado por incendio:

a) De 1 mts hasta 50 mts cuadrados	\$ 3,500.00
b) De 50.1 mts hasta 100 mts cuadrados	\$ 8,500.00
c) De 100.1 mts hasta 300 mts cuadrados	\$ 12,500.00
d) De 301 mts hasta 500 mts cuadrados.	\$ 15,000.00
Por cada metro cuadrado adicional a 500 mts.	\$ 200.00
e) A particulares. Casa habitación.	\$ 1,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

IV. Capacitación Anual por persona con Constancia oficial, del sector público o privado:

a) Combate y Prevención de Incendios	\$ 1,000.00
b) Curso de Bombero Industrial	\$ 5,000.00
c) Primer respondiente (primeros auxilios)	\$ 500.00
d) Extricación vehicular.	\$1,000.00
e) Búsqueda y rescate.	\$ 500.00
f) Rescate en alturas.	\$1,000.00
g) Evacuación de inmuebles	\$500.00
h) Identificación de riesgo en inmuebles	\$ 500.00
i) Formación de brigadas en atención de emergencias:	\$ 500.00
j) trabajo seguro en alturas	\$1,000.00

V. Atlas de Riesgo por Municipio, para determinar el grado de peligrosidad en materia de los diferentes tipos de incendios, por la concentración de los diversos materiales o sustancias químicas o tecnológicas tales como; (clasificación A, B, C, D, E, F, etc.) en el territorio municipio que se puedan generar o que representan un riesgo latente o potencial en el Municipio, según la normas oficiales en la materia, tales como; PROY-NOM-005-2017, PROY-NOM-018-2015 Y PROY-NOM-026-2008.

\$150,000.00

VI. Dictamen de validación de red de equipos y semi fijos contra incendio empresas y/o particulares.

\$2,000.00

**Capítulo III**  
**Derechos por los Servicios ....**  
**Sección Primera**  
**Por otros Servicios que presta la Secretaría**

**Artículo 22.** Por los servicios que presta la Secretaría de Hacienda, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

Servicio	Tarifa
I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
a) Invitación Abierta.	\$1,250.00
b) Licitación Pública Estatal.	\$1,975.00
c) Licitación Pública Nacional.	\$2,395.00
II. Por la acreditación en el Registro Voluntario de Proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:	
a) Expedición de la credencial para el registro.	\$1,250.00
b) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición.	\$575.00

**Artículo 24. Por los servicios ...**

Servicio	Tarifa
I. a la X. ...	
XI. Por la expedición de licencia de conducir a extranjeros por el tiempo que acrediten su legal estancia en el país, se le cobrará hasta por un año:	
a) Chofer.	\$600.00
b) Automovilista	\$500.00
c) Motociclista.	\$300.00
XII a la XIX ...	
XX. Por la reposición de licencia de conducir por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones de la XI a la XIX del presente artículo, se cobrará:	
	\$250.00
XXI. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de conducir, incluyendo su búsqueda, se cobrará	
	\$250.00
XXII. a la XXIII. ...	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Sección Cuarta  
Servicios que presta por Control Vehicular

Artículo 25. Por la expedición ...

I. Servicio privado:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques. | \$1,100.00 |
| b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.             | \$950.00   |
| c) Se deroga   |            |
| d) Se deroga   |            |

II. Servicio Público:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses. | \$2,250.00 |
| b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.  | \$1,250.00 |
| c) Vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.   | \$300.00   |
| d) Por la expedición de placa de bicicleta con carro anexo.   | \$1,250.00 |
| e) Se deroga.   |            |
| f) Se deroga  |            |
| g) Se deroga  |            |
| h) Se deroga  |            |

III. Baja de placas ...

IV. Refrendo anual o reposición de tarjeta de circulación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Servicio privado.                                  |          |
| 1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques. | \$730.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$580.00
b) Servicio público:	
1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,230.00
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$730.00
3. Bicicleta con carro anexo.	\$205.00
V. Por la expedición de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,050.00
VI. Por la revalidación anual de placas para vehículos de prueba o demostración	\$2,300.00

Para el otorgamiento ...

Artículo 28. Por los servicios ...

Servicios	Tarifa
I. ...	
II. Por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes que resguarda el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, se cobrará:	\$110.00
III. Por la expedición de copias simples de documentos que constan en los expedientes que resguarda el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 20 hojas, se cobrará:	\$150.00
Por hoja adicional se cobrará	\$1.00
IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 10 hojas del mismo asunto, se cobrará:	\$175.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

- V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 15 hojas, se cobrará: \$480.00
- Por hoja adicional se cobrará: \$5.00

**Capítulo IV**  
**Derechos por los Servicios que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**Sección Única**  
**Servicios que presta la Dirección de Regulación Pecuaria**

**Artículo 29.** Por los servicios que presta la Dirección de Regulación Pecuaria, a los Ayuntamientos, las Uniones y Asociaciones Ganaderas, así como el Comité de Fomento y Protección Pecuaria, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I.- Se deroga.	
II.- Por la Acreditación de:	
a) a la d)...	
e) Reposición de Acreditación por extravió.	\$500.00
III.- Por la autorización de juego de libros nuevos anuales :	
a) Dentro de los tres primeros meses del año en curso, por el registro de fierros, marcas, tatuajes o aretes.	\$ 600.00
b) A partir del cuarto mes del año en curso, por el registro de fierros, marcas, tatuajes o aretes.	\$800.00





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

IV. Por la autorización extemporánea de juego de libros utilizados durante el año en curso, para el registro de fierros, marcas, tatuajes o aretes. \$1,200.00

**Artículo 31.** Por los servicios que presta el Departamento de Regulación de Servicios Privados de Seguridad en materia de seguridad privada, a las personas físicas y morales que prestan servicios de seguridad privada en el Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I a la VII...	
VIII. Por la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:	
a) a la c)...	
IX. Por la revalidación anual para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:	
a) Comercialización de alarmas.	\$4,750.00
b) Instalación y monitoreo de alarmas.	\$4,750.00
c) Instalación y monitoreo de sistema de circuito cerrado de televisión.	\$4,750.00
X. Por la autorización o revalidación anual, para prestar los servicios en las demás actividades que se relacionen directamente con servicios de seguridad privada.	
a) Instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores.	\$9,500.00
b) Vigilancia de áreas interna y externa de instalaciones	\$9,500.00
c) Vigilancia de instalaciones en sus entradas y salidas.	\$9,500.00
d) Vigilancia de vehículos y su traslado y vigilancia de personal laboral.	\$9,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

XI. Por la expedición de constancias a empresas de seguridad que no han sido sancionadas o amonestadas. \$110.00

**Artículo 32.** Por los servicios que presta la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	\$14,000.00

Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$520.00 por cada día proporcionado

II. Por servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	\$15,700.00
---	-------------

Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$520.00 por cada día proporcionado.

III. Por servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes.	\$12,900.00
--	-------------

Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$520.00 por cada día proporcionado.

IV. Por Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	\$14,000.00
---	-------------

Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$520.00 por cada día proporcionado.

V. Por servicio extraordinario por elemento de 12 horas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
Sexagésima Séptima Legislatura.

a) Armado.	\$1,700.00
b) Desarmado	\$1,600.00
VI. Por Servicio de 6 rondines en turno de 12 hrs, con patrulla.	\$1,700.00
VII. Por Servicio de patrulla establecida, en turno de 12 hrs.	\$3,500.00
VIII. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$0 a \$25,000.00, se cobrará.	\$1,600.00
IX. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$25,001.00 a \$50,000.00, se cobrará.	\$2,700.00
X. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$50,001.00 a \$75,000.00, se cobrará.	\$3,800.00
XI. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$75,001.00 a \$100,000.00, se cobrará.	\$4,900.00
Por cada \$25,000.00 adicionales, se pagará.	\$1,600.00
XII. Se cobrará \$100.00 por cada cinco kilómetros recorridos, tratándose de localidades que se encuentren fuera del lugar en donde se contrate el servicio.	

**Capítulo VI**  
**Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Movilidad y Transporte**

**Sección Primera**  
**Servicios que presta la Dirección ...**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
 Sexagésima Séptima Legislatura.

**Artículo 37.** Por los servicios ...

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. a la X. ...	
XI. Por la autorización de nueva asignación de placas, para la prestación del servicio público de transporte, a los concesionarios y permisionarios en cualquier modalidad, en el caso de:	
a) Robo o siniestro de su vehículo y placas.	\$3,000.00
b) Robo o extravío de placas.	\$8,000.00

En cualquiera de los casos señalados, deberá exhibirse documento idóneo expedido por la Fiscalía de Robo de Vehículos, de la Fiscalía General del Estado, en el que conste el hecho.

XII. a la XIV. ...

**Sección Tercera**  
**Servicios que presta la**  
**Unidad de Planeación**

**Artículo 38.** Por los servicios que presta la Unidad de Planeación, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. a la IV. ...	

**Artículo 40.** Por los servicios adicionales que presta la Secretaría de Educación y Servicios Públicos Descentralizados ...

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
------------------	---------------



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

I. a III. ...

IV. Por los servicios siguientes:

- a)...
- b) Gestión para la expedición de cedula profesional. \$600.00
- c)...

V. a la XIII. ...

**Artículo 41.** Por los servicios que presta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios...

**Servicio**

**Tarifa**

I. a la II. ...

III. Por la visita de Verificación Sanitaria por cada establecimiento con venta y/o suministro de bebidas alcohólicas:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,500.00
- b) Por cambio de giro. \$1,500.00
- c) Por la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento. \$1,500.00

El pago del derecho ...

La autorización que ...

IV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
 Sexagésima Séptima Legislatura.

**Artículo 43.** Por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios...

Servicios	Tarifa
I. a la XIII. ...	
XIV. Por la visita de verificación sanitaria, para la validación de la expedición de la licencia de funcionamiento de guarderías infantiles.	\$1,500.00
XV. a la XIX. ...	

**Capítulo IX**  
**Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de la Honestidad y Función Pública**

**Artículo 45.** Por los servicios que preste la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no inhabilitación.	\$135.00
II. a la III. ...	
IV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.	

Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior. Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, hasta 20 hojas.	\$500.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
VI. Por el cotejo y devolución de documentos integrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, presentados por los solicitantes.	\$160.00

**Artículo 46.** Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural ...

Servicios	Tarifa
I. a la III. ...	
IV. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular por tipo de obra o actividad	\$25,725.00
V. a la XII. ...	
XIII. Se deroga.	
XIV. Se deroga.	
XV. a la XX. ...	
XXI. Se deroga.	
XXII. a la XXV. ...	

**Capítulo XII**  
**Se deroga**

**Artículo 47 A.** Se deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** En un plazo máximo de 180 días contados a partir de la aprobación del presente Decreto, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, deberá crear el Programa Especial de Apoyo para la Regularización de los Derechos Reales de la Propiedad y el establecimiento de un esquema de exención, parcial o total de los derechos e impuestos correspondientes, con el propósito de efectuar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios, orientados a facilitar, simplificar y ejecutar en el programa social tendiente a la regularización de los derechos reales de propiedad.

Los Ayuntamientos deberán signar junto a la Comisión antes referida, que manifiestan por escrito su interés de adherirse al Programa Especial de Apoyo para la Regularización de los Derechos Reales de la Propiedad, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto se emitan, así como a las disposiciones legales correspondientes al caso.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento la presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo Particular por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de Diciembre de 2018.

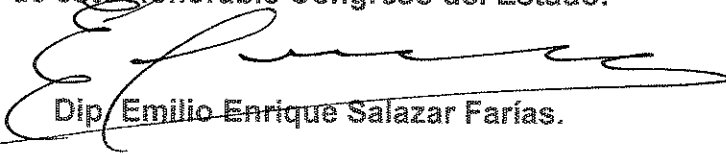





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

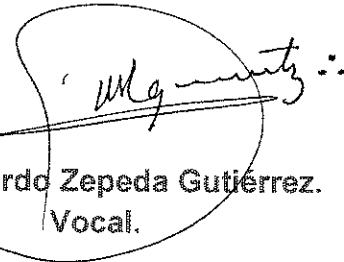
Atentamente  
Por la Comisión de Hacienda  
de este Honorable Congreso del Estado.

  
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías.

Presidente

  
Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.  
Vicepresidenta.

  
Dip. Adriana Bustamante  
Castellanos.  
Secretaria.

  
Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.  
Vocal.

Dip. Flor de María Guirao Aguilar.  
Vocal

  
Dip. Rosa Netro Rodríguez.  
Vocal

  
Dip. Juan Pablo Montes de Oca  
Avendaño.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.